



PODER  
LEGISLATIVO



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

Fortaleciendo la interpretación del artículo 115, constitucional, cito el razonamiento de la Suprema Corte de la nación, emitido por la Primera Sala de ésta bajo el rubro:

**“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

*El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: ... d) el derecho de*



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

*los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”*

3. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie, sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
  
4. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; así como el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
  
5. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2017, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 29 de noviembre de 2017, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
  
6. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa “B”, de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

7. Que las Aportaciones y Participaciones se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

8. Que el presente es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

9. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 01 de diciembre de 2017.

10. Que al propio tiempo, en la realización de este ejercicio legislativo, fueron tomadas en cuenta las previsiones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

**Artículo 1.** En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2018, los ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., estarán integrados conforme lo que establece el artículo 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

**Artículo 2.** Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, se conformarán de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Impuestos	\$ 2,708,765.00
Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
Derechos	\$ 1,393,618.00
Productos	\$ 13,300.00
Aprovechamientos	\$ 95,500.00



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$ 4,211,183.00</b>
Participaciones y Aportaciones	\$ 149,174,817.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
<b>Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 149,174,817.00</b>
Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>Total de Ingresos para el Ejercicio 2018</b>	<b>\$ 153,386,000.00</b>

**Artículo 3.** Se percibirán Ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$ 0.00
<b>IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>\$ 1,473,600.00</b>
Impuesto Predial	\$ 1,372,700.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$ 100,900.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$ 0.00
<b>ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>\$ 112,400.00</b>
<b>OTROS IMPUESTOS</b>	<b>\$ 905,205.00</b>
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ 905,205.00
<b>IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 217,560.00</b>
Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 217,560.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>\$ 2,708,765.00</b>

**Artículo 4.** Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$ 0.00</b>
Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$ 0.00</b>



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

**Artículo 5.** Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>\$ 162,000.00</b>
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$ 162,000.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$ 1,231,618.00</b>
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$ 128,900.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$ 186,018.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$ 0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$ 500,200.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$ 125,600.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$ 0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$ 100,200.00
Por los servicios prestados por los Panteones Municipales	\$ 0.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$ 0.00
Por los servicios prestados en Mercados Municipales	\$ 0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$ 17,900.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$ 0.00
Por los servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$ 172,800.00
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Derechos</b>	<b>\$ 1,393,618.00</b>

**Artículo 6.** Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$ 13,300.00</b>
Productos de Tipo Corriente	\$ 13,300.00
Productos de Capital	\$ 0.00



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Productos</b>	<b>\$ 13,300.00</b>

**Artículo 7.** Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$ 95,500.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$ 95,500.00
Aprovechamiento de Capital	\$ 0.00
<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$ 0.00</b>
Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>	<b>\$ 95,500.00</b>

**Artículo 8.** Para el ejercicio fiscal de 2018, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$ 0.00
Otros	\$ 0.00
<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES</b>	<b>\$ 0.00</b>
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$ 0.00
<b>INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	<b>\$ 0.00</b>
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>	<b>\$ 0.00</b>





**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

**Artículo 9.** De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$ 99,321,367.00</b>
Fondo General de Participaciones	\$ 68,227,324.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 17,230,859.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 1,623,940.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 4,216,107.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$ 868,791.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 1,634,502.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 169,883.00
Fondo I.S.R.	\$ 5,349,961.00
Reserva de Contingencia	\$ 0.00
Otras Participaciones	\$ 0.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>\$ 49,853,450.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 36,607,526.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$ 13,245,924.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>\$ 0.00</b>
Convenios	\$ 0.00
<b>Total de Participaciones y Aportaciones</b>	<b>\$ 149,174,817.00</b>

**Artículo 10.** Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a Sector Público	\$ 0.00
Transferencias al resto del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas Sociales	\$ 0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 11.** Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>\$ 0.00</b>



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

Endeudamiento Interno	\$ 0.00
Endeudamiento Externo	\$ 0.00
<b>Total de Ingresos derivados de Financiamiento</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Sección Primera  
Impuestos**

**Artículo 12.** El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por cada evento o espectáculo	0.9597
Permisos para baile	1.3436
Permisos para noche disco	1.3436
Permisos para jaripeo	1.3436
Permiso para torneo de cintas	1.3436
Permiso para kermes	0.7197
Permiso para recaudar recursos económicos para eventos(boteo)	0.7197
Por cada función de circo y obra de teatro	0.9597

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

Los eventos en los cuales no sea emitido el boletaje o bien sea sin costo, sólo causarán y pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje incluyendo cortesías deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	0.9597
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	0.9597
Billares por mesa	Anual	0.9597
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta	Anual	0.9597





**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una		
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	0.9597
Sinfonolas (por cada una)	Anual	0.9597
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	0.9597
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares	Según periodo autorizado	0.9597

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 13.** El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

<b>TIPO</b>	<b>TARIFA (al millar)</b>
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

- b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 M2 de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,372,700.00**

**Artículo 14.** El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 100,900.00**

**Artículo 15.** El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

<b>USO/TIPO</b>	<b>UMA X M2</b>
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.0144
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.0288
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.0144
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.0192
Comerciales y otros usos no especificados	0.0096
Industrial	0.0096
Mixto	0.0096

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al 50% de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El Impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, deberá pagarse dentro de los 15 días siguientes a su autorización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**Artículo 16.** Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 112,400.00**

**Artículo 17.** Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 905,205.00**

**Artículo 18.** Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 217,560.00**

## **Sección Segunda** **Contribuciones de Mejoras**

**Artículo 19.** Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas.

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por el Estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal: 0.9597 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

**Artículo 20.** Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Tercera  
Derechos**

**Artículo 21.** Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

I. Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público se causará y pagará:

TIPO	CONCEPTO	UMA
Arrendamiento de Auditorio	Eventos sociales, bodas, XV años, bautizos, todo evento familiar, organizaciones civiles u otras organizaciones	10
	Eventos masivos (bailes, noches disco)	20
Delegaciones	Espacios públicos	15
Unidad Deportiva	Eventos sociales (bodas, XV años, bautizos, todo evento familiar organizaciones civiles, u otras organizaciones	20
	Eventos masivos (bailes, noches disco etc.)	25
Arrendamiento de Espacio y/o Muebles Propiedad del Municipio	Circos	8
	Rodeos	30
	Lonas para eventos particulares, Canchita techada	5

Otras, conforme a lo que determine la autoridad competente, previo estudio o análisis de mercado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,500.00**

II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	0.0551
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.1920
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes.	0.4800
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	0.4800
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	0.4800



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.9598
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.9598
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.1920
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	0.1920
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	0.1920

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 157,500.00**

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.9735 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 0.9735 UMA por cada uno de ellos, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., pagará, por mes: 0.5000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs pagará: 0.5000 UMA.

- a) Por la primera hora, pagará: 0.5000 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente, pagará: 0.5000 UMA.



Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	6.7182
Sitios autorizados para servicio público de carga	4.7987

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	4.7987
Microbuses y taxibuses urbanos	5.7584
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	4.7987
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	4.7987

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad, por hora: 0.9583 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 0.9583 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**



- IX.** Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
Por día y por M2	4.9972

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- X.** A quién de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa causará y pagará:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 1.9167 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 0.9583 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), pagará anualmente por metro lineal: 0.9583 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 0.9583 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por M2: 0.9583 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**



**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 162,000.00**

**Artículo 22.** Por los servicios prestados relacionados con la obtención y revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 1 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 0.9583 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Licencia provisional para comercio	2
Licencias para misceláneas o abarrotes	3
Licencias para misceláneas o abarrotes venta mayoreo	10
Licencias para carnicerías	5
Licencias para refaccionarias y taller mecánico	10
Licencias para refaccionarias venta mayoreo	10
Licencias para taller mecánico	4
Licencias paraguas y otros artículos de uso personal	3
Licencias para taquería	3
Licencias para servicio de restaurante	5
Licencias para misceláneas con venta de cerveza en envase cerrado	5
Licencias para restaurante con venta de cerveza con alimentos	6
Licencias para cervecería: venta de cerveza en envase abierto	6
Licencias para carpintería	5
Licencias para salón de belleza	5
Licencias para papelería y regalos	5
Licencias para papelería y regalos mayoreo	6
Licencias para farmacia	5
Licencias para gasolina, diésel, lubricantes y aditivos	20
Licencias para venta de materiales para la construcción	12
Licencias para venta de materiales para la construcción mayoreo	20
Licencias para cantina: venta de cerveza, vinos y licores	9
Licencias para deposito: venta de cerveza en envase cerrado	20



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

Licencias para alimentos preparados para animales	3
Licencias para elaboración y venta de pan y pasteles	5
Licencias para estancillos, dulces y refrescos	3
Licencias para extracción y recolección de productos forestales	9
Licencias para la fabricación de tabicón	3
Licencias para fonda con venta de cerveza en envase abierto con alimentos	3
Licencias para frutas y legumbres frescas	3
Licencias para lonchería y/o fonda	3
Licencias para lonchería con venta de cerveza en envase abierto con alimentos	3
Licencias para madera aserrada	11
Licencias para novedades y regalos	5
Licencias para pollerías animales muertos y huevos	3
Licencias para pulquería: venta de pulque y cerveza en envase abierto	5
Licencias para taquería: venta de cerveza en envase abierto	4
Licencias para tortillería	4
Licencias para vulcanizadora	3
Licencias para bloquera	5
Licencias para caseta pública de teléfonos	10
Licencias para aluminios y vidriera	5
Licencias para artículos de joyería y otros artículos de vestir	4
Licencias para bazar (ropa y artículos usados y/o nuevos)	4
Licencias para auto lavado automotriz	5
Licencias para billar	8
Licencias para bodega de materiales	20
Licencias para bodega venta únicamente cerveza en envase cerrado	20
Licencias para caja de ahorro y crédito público	29
Licencias para mueblería	6
Licencias para cibercafé	4
Licencias para consultorio médico	10
Licencias para compra/venta de madera	5
Licencias para distribuidor autorizado Telcel	15
Licencias para estancillo "venta de gorditas y tacos"	3
Licencias para farmacia veterinaria incluyendo medicamentos	5
Licencias para gimnasio	5
Licencias para ferretería	12
Licencias para hotel	5
Licencias para mercería	3
Licencias para peletería	3
Licencias para tienda de conveniencia venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado	7
Licencias para zapatería	3
Licencias para rosticería	3



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

Licencias para funeraria	6
Licencias para florería	5
Licencias para lavandería	4
Licencias para bisutería	3
Licencias para alquiler, sillas, vajillas y similares	5
Licencias para centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales	4
Licencias para centro de diversiones mecánicos y electrónicos	3
Licencias para operador turístico	5
Licencias para comercio al por menor de artículos de limpieza	3
Licencias para comercio al por menor de carnes de aves (pollo)	3
Licencias para fabricación de trabajos de herrería	3
Licencias para forrajera	3
Licencias para hojalatería y pintura de automóviles	3
Licencias para juguetería y novedades	3
Licencias para llantas, refacciones y verificación	12
Licencias para pañolería	3
Licencias para pinturas	5
Licencias para plásticos y novedades	3
Licencias para posada	4
Licencias para radio técnico-electrónico	3
Licencias para renta de cimbra (madera)	3
Licencias para reparación de mofles	3
Licencias para servicio de reparación de bicicletas	3
Licencias para servicio eléctrico	3
Licencias para taller de costura	3
Licencias para trituradora	3
Licencias para venta y reparación de equipos de audio y video	3
Licencias para vidriería y cancelería	4
Licencias por servicio de autotransporte en general foráneo	10
Licencias para comercio al por menor de refacciones usadas para automóviles, camiones etc.	3
Licencias para farmacia naturista	3
Licencias para pollería en pie	3
Licencias para purificadora de agua	4
Licencias para abarrotes y cremería	3
Licencias para despacho, asesoría, gestoría y consultoría	10
Licencias para venta de ropa accesorios y regalos	3
Licencias para venta de ropa nueva y usada	3
Licencias para estanquillo de mariscos	3
Licencias para bar	6
Licencias para estancia infantil	7



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

Licencias para pizzería	3
Licencias para panadería	3
Licencias para venta de madera	4
Licencias para perfumería y cosméticos	4
Licencias para dulcería al por menor	3
Licencias para dulcería al por mayor	5

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 128,900.00**

**IV. Empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:**

1. El costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Industrial	4
	Comercio	3
	Servicios profesionales o técnicos	3
Por refrendo	Industrial	4
	Comercio	3
	Servicios profesionales o técnicos	3
Por reposición de placa		1
Por placa provisional		1
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares.		1
Por cambio, modificación o ampliación al giro		1

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de 0.5000 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará: 1 UMA

El cobro de placa por apertura, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal con giros de alcoholes de acuerdo la clasificación contenida en el artículo 12 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, pagará: 1 UMA



Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 128,900.00**

**Artículo 23.** Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por Licencias de Construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización, en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMA /M2
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	0.0960
	Medio	0.1920
	Residencial	0.2879
	Campestre	0.3839
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.2400
c) Industrial	Agroindustrial	0.3360
	Micro (actividades productivas)	0.3839
	Pequeña o ligera	0.3839
	Mediana	0.4320
	Grande o pesada	0.0769
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.1441
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.1920
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.2879
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.0863
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.1151
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.1727
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.2400
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.2879





**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	0.3360
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	0.3360
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.3360
	Mediana con comercial y de servicios	0.3839
	Grande o pesada con comercial y de servicios	0.4800
g) Actividades extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.0769
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	0.1441

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 36,000.00

2. Por obras de instituciones de gobierno, Municipio, Estado y Federación se pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), pagará 479 UMA por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, más el costo por M2 que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla en la que se inserta en el rubro 1 por el porcentaje que reste para concluir la obra.

En caso de pérdida de placa se procederá a la reposición de una nueva placa de identificación de la obra, para la cual se considerará un cobro de 2 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, la Dirección sancionará con una multa equivalente de 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, adicionales a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción consistente en una multa de 2 UMA, más el costo que se derive por los M2 de construcción de acuerdo con la tabla que se inserta en el rubro 1 de esta fracción.

CONCEPTO		FACTOR
Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por M2 de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del rubro número 1 por los siguientes factores, según el caso:	Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1
	Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.2
	Muros de bardeo solicitados independientes a la licencia de construcción	0.1
	Área verde, muros de bardeo solicitados en conjunto con la licencia de construcción	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por otros conceptos de Licencias de Construcción pagará:

CONCEPTO	UMA
Por expedición de copia certificada de licencia de construcción, por hoja carta	2
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia anterior autorizada vigente y los M2 de lo solicitado sean igual o menor a los autorizados	4
En caso de modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida	5
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	3
Licencia por acabados con vigencia de 3 meses	4
Validación de M2 de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice conjuntamente con los trámites de construcción	2
Validación de M2 de licencias autorizadas con anterioridad, para efecto de cuantificación total de metros autorizados en las construcciones cuando la validación se realice con posterioridad a los trámites de construcción	4
Por copia en medios electrónicos de normas técnicas y disposiciones reglamentarias	2



Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 36,000.00**

II. Por Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por Licencia de Construcción de bardas o tapiales, se pagará 0.0500 UMA por metro lineal, considerando un cobro mínimo por licencia de 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. La demolición de edificaciones existentes se pagará el 20% de los costos ya señalados en la tabla de la fracción I, rubro1, según ubicación y uso.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Para los casos de licencias de construcción, bardeos y demoliciones, se aplicará un pago inicial por licencia de 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por alineamiento se pagará por metro lineal de frente a la vía pública según el tipo de construcción, de acuerdo a la siguiente tabla:

USO	TIPO	UMA/m lineal
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	0.1440
	Medio	0.1920
	Residencial	0.2879
	Campestre	0.3838



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	0.9598
c) Industrial	Agroindustrial	0.7677
	Micro (actividades productivas)	0.7677
	Pequeña o ligera	0.9598
	Mediana	1.1517
	Grande o pesada	1.4397
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.0959
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	0.1440
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	0.1919
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	0.2879
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.1247
	Mixto habitacional medio con microindustria	0.1727
	Mixto habitacional residencial con microindustria	0.2400
	Mixto habitacional campestre con microindustria	0.3359
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	1.4396
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	0.7677
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	0.7677
	Mediana con comercial y de servicios	0.9597
	Grande o pesada con comercial y de servicios	1.2476
g) Actividades extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	1.4396
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	1.4396

Obras de instituciones de Gobierno Federal y Estatal, de acuerdo a uso pagarán: 0 UMA

Por alineamiento para radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia se pagará: 9.5974 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

CONCEPTO	UMA
Por calle cada 100 metros lineales	6.3247
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales	0.6334
Institucionales (obras de instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal)	0

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios se pagará:

USO	TIPO	UMA
a) Habitacional	Popular (progresiva o institucional)	1.4396
	Medio	2.8792
	Residencial	4.7987
	Campestre	9.5974
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	9.5974
c) Industrial	Agroindustrial	9.5974
	Micro (actividades productivas)	9.5974
	Pequeña o ligera	14.3962
	Mediana	19.1949
	Grande o pesada	23.9937
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	0.9597
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	1.9194
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	3.8389
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	5.7584
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	0.9597
	Mixto habitacional medio con microindustria	1.9194
	Mixto habitacional residencial con microindustria	3.8384
	Mixto habitacional campestre con microindustria	5.7584
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	7.6779
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	7.6779
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	9.5974



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

	Mediana con comercial y de servicios	14.3962
	Grande o pesada con comercial y de servicios	19.1949
g) Actividades extractivas	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	19.1949
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	11.5169

Obras de Instituciones de Gobierno Federal y Estatal, de acuerdo a uso pagarán: 0 UMA.

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo), pagará: 47.9874 UMA.

Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, pagará 1.500 UMA. Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, pagarán 1 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**IV.** Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará: 5 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**V.** Por el estudio de factibilidad para la colocación de cabinas, casetas de control y similares en la vía pública, se causará y pagará por unidad: 2 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VI.** Por la fusión o subdivisión de predios, bienes inmuebles o lotificación de predios, se causará y pagará:

**1.** Por la recepción del trámite de fusión o subdivisión en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 5 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00





**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

2. Por el trámite de licencias o permisos para la fusión, subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se pagará, en UMA, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	DE 2 HASTA 4 FRACCIONES	DE 5 HASTA 7 FRACCIONES	DE 8 HASTA 10 FRACCIONES	MÁS DE 10 FRACCIONES
Fusión	6.7182	9.5974	14.3962	47.9874
Divisiones y subdivisiones	6.7282	9.5974	14.3962	NO APLICA
Reconsideración	9.5974	14.3962	19.1949	47.9874
Certificaciones	9.5974	14.3962	19.1949	47.9874
Rectificación de medidas oficio	9.5974	14.3962	19.1949	47.9874
Reposición de copias	2.8792	2.8792	2.8792	2.8792
Cancelación	9.5974	14.3962	19.1949	47.9874
Constancia de trámites	9.5974	19.1949	28.7924	57.5848

Las solicitudes que al efecto realicen dependencias federales, estatales y municipales pagarán: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 52,200.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 52,200.00**

- VII. Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de fraccionamientos:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno a proyecto de lotificación, relotificación o ajuste de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para la autorización de venta de lotes o Dictamen técnico para la autorización de Entrega al Municipio de Obras de Urbanización



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

		<b>UMA</b>	<b>UMA por cada M2</b>			
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	11.5169	0.0410	0.0053	0.0054	0.0050
	Medio	23.0339	0.0410	0.0053	0.0054	0.0050
	Residencial		0.0410	0.0053	0.0054	0.0050
	Campestre		0.0410	0.0053	0.0054	0.0050
b) Industrial	Agroindustrial	23.0339	0.0410	0.0053	0.0054	0.0050
	Micro (actividades productivas)		0.0057	0.0065	0.0068	0.0062
	Pequeña o Ligera		0.0057	0.0065	0.0068	0.0062
	Mediana		0.0057	0.0065	0.0068	0.0062
	Grande o Pesada		0.0057	0.0065	0.0068	0.0062
c) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	9.5974	0.0010	0.0010	0.0010	0.0010
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	19.1949	0.0023	0.0023	0.0023	0.0023
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0034	0.0034	0.0034	0.0034
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0046	0.0046	0.0046	0.0046
d) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	11.5169	0.0013	0.0013	0.0013	0.0013
	Mixto habitacional	23.0339	0.0027	0.0027	0.0027	0.0027



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

	medio con microindustria					
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.0041	0.0041	0.0041	0.0041
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.0054	0.0054	0.0054	0.0054
e) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	19.1949	0.0046	0.0046	0.0046	0.0046
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0013	0.0013	0.0013	0.0013
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0027	0.0027	0.0027	0.0027
	Mediana con comercial y de servicios		0.0041	0.0041	0.0041	0.0041
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.0054	0.0054	0.0054	0.0054

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VIII.** Se causarán y pagarán los siguientes derechos correspondientes a autorizaciones de unidades condominales y condominios:

1. Para autorización de unidad condominal, se pagará:

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización	Visto Bueno del proyecto de unidad condominal y denominación del	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de	Declaratoria de la Unidad Condominal	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de	Dictamen técnico para autorización de venta de lotes condominales o Dictamen
-----	------	--------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------



PODER  
LEGISLATIVO



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

		de Estudios Técnicos	proyecto unidad condominal	Obras de Urbanización		Obras de Urbanización	técnico para autorización de Entrega Recepción de Obras de Urbanización
		<b>UMA</b>	<b>UMA por cada M2</b>				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	13.8203	0.0013	0.0013	0.0013	0.0013	0.0013
	Medio	27.6407	0.0027	0.0027	0.0027	0.0027	0.0027
	Residencial		0.0041	0.0041	0.0041	0.0041	0.0041
	Campestre		0.0054	0.0054	0.0054	0.0054	0.0054
b) Comercial y de Servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	27.6407	0.0027	0.0027	0.0027	0.0027	0.0027
c) Industrial	Agroindustrial	27.6407	0.0054	0.0054	0.0054	0.0054	0.0054
	Micro (actividades productivas)		0.0020	0.0020	0.0020	0.0020	0.0020
	Pequeña o Ligera		0.0041	0.0041	0.0041	0.0041	0.0041
	Mediana		0.0054	0.0054	0.0054	0.0054	0.0054
	Grande o Pesada		0.0068	0.0068	0.0068	0.0068	0.0068
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	11.5169	0.0013	0.0013	0.0013	0.0013	0.0013
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	23.0339	0.0028	0.0028	0.0028	0.0028	0.0028
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios		0.0034	0.0034	0.0034	0.0034	0.0034
	Mixto habitacional campestre		0.0058	0.0058	0.0058	0.0058	0.0058



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

	con comercial y de servicios						
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	13.8203	0.0017	0.0017	0.0017	0.0017	0.0017
	Mixto habitacional medio con microindustria	27.6407	0.0035	0.0035	0.0035	0.0035	0.0035
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.0049	0.0049	0.0049	0.0049	0.0049
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.0065	0.0065	0.0065	0.0065	0.0065
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	23.0339	0.0058	0.0058	0.0058	0.0058	0.0058
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0028	0.0028	0.0028	0.0028	0.0028
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0043	0.0043	0.0043	0.0043	0.0043
	Mediana con comercial y de servicios		0.0058	0.0058	0.0058	0.0058	0.0058
	Grande o pesada con comercial y de servicios		0.0068	0.0068	0.0068	0.0068	0.0068

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Para autorizaciones de condominio, se pagará:



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

USO	TIPO	Dictamen técnico de análisis y aplicación de la autorización de Estudios Técnicos	Visto Bueno a proyecto y denominación de condominio; modificación y/o ampliación; corrección de medidas	Dictamen técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio	Dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización	Dictamen técnico para autorización de venta de unidades privativas o Dictamen técnico para la autorización de Entrega recepción de obras de Urbanización
		UMA	UMA por cada M2				
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	12.6686	0.0016	0.0016	0.0016	0.0016	0.0016
	Medio	25.3373	0.0031	0.0031	0.0031	0.0031	0.0031
	Residencial		0.0047	0.0047	0.0047	0.0047	0.0047
	Campestre		0.0064	0.0064	0.0064	0.0064	0.0064
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	25.3373	0.0016	0.0016	0.0016	0.0016	0.0016
c) Industrial	Agroindustrial	25.3373	0.0047	0.0047	0.0047	0.0047	0.0047
	Micro (actividades productivas)		0.0064	0.0064	0.0064	0.0064	0.0064
	Pequeña o Ligera		0.0064	0.0064	0.0064	0.0064	0.0064
	Mediana		0.0016	0.0016	0.0016	0.0016	0.0016
	Grande o Pesada		0.0031	0.0031	0.0031	0.0031	0.0031
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	10.5572	0.0047	0.0047	0.0047	0.0047	0.0047
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	21.1144	0.0064	0.0064	0.0064	0.0064	0.0064
	Mixto habitacional		0.0016	0.0016	0.0016	0.0016	0.0016



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

	residencial con comercial y de servicios						
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios		0.0031	0.0031	0.0031	0.0031	0.0031
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	12.6686	0.0047	0.0047	0.0047	0.0047	0.0047
	Mixto habitacional medio con microindustria	25.3373	0.0064	0.0064	0.0064	0.0064	0.0064
	Mixto habitacional residencial con microindustria		0.0016	0.0016	0.0016	0.0016	0.0016
	Mixto habitacional campestre con microindustria		0.0031	0.0031	0.0031	0.0031	0.0031
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	21.1144	0.0047	0.0047	0.0047	0.0047	0.0047
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios		0.0064	0.0064	0.0064	0.0064	0.0064
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios		0.0016	0.0016	0.0016	0.0016	0.0016
	Mediana con comercial y de servicios		0.0031	0.0031	0.0031	0.0031	0.0031
	Grande o pesada con		0.0047	0.0047	0.0047	0.0047	0.0047





**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

	comercial y de servicios						
--	--------------------------	--	--	--	--	--	--

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IX.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5%, de acuerdo con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- X.** Por otros conceptos relacionados con desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por dictamen técnico de nomenclatura y denominación de fraccionamientos	19.1949
Por la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios	47.9874
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de desarrollos inmobiliarios extemporáneos	47.9874
Por el dictamen técnico para la cancelación de desarrollos inmobiliarios	47.9874
Por el dictamen técnico para el cambio de nombre de desarrollos inmobiliarios.	23.9937
Por dictamen técnico para la causahabencia de desarrollos inmobiliarios	19.1949

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XI.** Por reposición de copias de documentos y planos, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
Por la expedición de copias simples de:		
Dictamen de uso de suelo o licencia de construcción.	1.9194	
Plano de Licencia de Construcción.	2.8792	
Plano de fusiones o subdivisiones.	2.8792	
Plano de desarrollos inmobiliarios.	9.5974	
Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	Por la primera hoja	1.9194
	Por cada hoja subsecuente	0.0480
Por la expedición de copias certificadas de:		
Dictamen de uso de suelo o licencia de construcción.	2.8792	
Plano de licencia de construcción.	4.7987	
Plano de fusiones o subdivisiones.	4.7987	
Plano de desarrollos inmobiliarios.	14.3962	
	Por la primera hoja	2.8792



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

Oficio o documento distinto a los demás establecidos en esta fracción.	Por cada hoja subsecuente	0.0959
Por la expedición de constancias de:		
	Licencia de construcción.	2.8792
	Dictamen de uso de Suelo.	2.8792
	Desarrollos inmobiliarios.	19.1949
Por la reproducción de expedientes en medios electrónicos de:		
	Desarrollos inmobiliarios.	57.5848
Por informes generales emitidos por las dependencias competentes por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano.		19.1949
Por otros conceptos:		
Por carta urbana del plan de desarrollo urbano, cada una.		2.8792
Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de anexos técnicos específicos del área de estudio y planos base.		2.8792
Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos.		5.7584
Por expedición de estudio y plano de fallas geológicas, normas técnicas y disposiciones reglamentarias por M2.		5.7584
Por expedición de planos de información cartográfica del Municipio a color (incluye todo el Municipio conteniendo: calles, colonias, manzanas y límites de cada una de las Delegaciones).		5.7584
Archivo digital de la cartografía del Municipio (incluye planimetría de todo el Municipio, calles, manzanas).		7.6779
Archivo digital de la cartografía del Municipio (en específico de una parte de la planimetría abarcando un radio aproximado de 500 m.).		2.8792

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XII.** Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por la emisión del dictamen técnico de reconocimiento de nomenclatura de vialidad, se pagará: 9.1949 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la emisión de la constancia de alineamiento vial, se pagará: 4.7987 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por la emisión de dictamen o estudio técnico, respecto de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará: 23.9937 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XIII.** Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2 de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA por M2
Adoquín	9.5974
Asfalto	2.3993
Concreto/Concreto Hidráulico	5.2786
Empedrado	2.3993
Terracería	1.4396
Obras para infraestructura de instituciones gubernamentales estatales y federales de carácter público	2.3993
Adocreto	2.8792
Otras	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado, realizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**XIV.** Por informe de uso de suelo, dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el estudio y emisión de informe y/o viabilidad de uso de suelo, se pagará: 5.7584 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción y expedición del dictamen de uso del suelo, se pagará: 1.9194 UMA.

a) Por el estudio de factibilidad de giro y/o altura máxima permitida de construcción, se pagará: 4.7987 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Por la realización del estudio necesario para la expedición del dictamen de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, se pagará una cuota correspondiente a 0.5000 UMA, la cual se tomará como anticipo si resulta favorable.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Por la expedición de dictamen de uso de suelo hasta 100 M2, se pagará la cantidad resultante de la tarifa de la siguiente tabla. Por superficie excedente a 100 M2, se pagará adicionalmente la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, excepto para el uso agropecuario:

Cantidad a pagar por superficie excedente =

$$\frac{\text{UMA x (No. de M2 excedentes)}}{\text{Factor Único}}$$

Considerando como factor único para el uso y tipo correspondiente los siguientes:

USO	TIPO	Tarifa UMA (hasta 100 M2 de terreno)	FACTOR ÚNICO (excede de 100 M2 de terreno)
a) Habitacional	Popular (Progresiva o Institucional)	3.8389	150
	Medio	5.7584	80
	Residencial	9.5974	50
	Campestre	11.5169	40
b) Comercial y de servicios	Todos los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	9.5974	80
c) Industrial	Agroindustrial	19.1949	100
	Micro (actividades productivas)	14.3893	100
	Pequeña o ligera	19.1949	100
	Mediana	28.7924	80
	Grande o pesada	38.3899	80
d) Mixto habitacional con comercial y de servicios	Mixto habitacional popular con comercial y de servicios	2.8792	200
	Mixto habitacional medio con comercial y de servicios	3.8389	180
	Mixto habitacional residencial con comercial y de servicios	7.6779	150
	Mixto habitacional campestre con comercial y de servicios	9.5974	100
e) Mixto habitacional con microindustria	Mixto habitacional popular con microindustria	3.8389	200
	Mixto habitacional medio con microindustria	5.7584	180
	Mixto habitacional residencial con microindustria	9.5974	150



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

	Mixto habitacional campestre con microindustria	11.5169	100
f) Mixto industrial con comercial y de servicios	Agroindustrial con comercial y de servicios	14.3893	150
	Micro (actividades productivas) con comercial y de servicios	9.5974	150
	Pequeña o ligera con comercial y de servicios	14.3893	150
	Mediana con comercial y de servicios	23.9937	100
	Grande o pesada con comercial y de servicios	33.5911	100
g) Actividades Extractivas	Los contenidos en los Planes de Desarrollo Urbano	19.1949	40
h) Agropecuario	Actividades productivas y de servicio a las mismas	9.5974	N/A

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Por modificación, ampliación y ratificación de dictamen de uso de suelo, se pagará: 57.5848 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- e) Por revisión sobre la modificación y/o ampliación de un dictamen de uso de suelo, se pagará: 3.8389 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- f) Por cambio de etapa de desarrollo de acuerdo con los instrumentos de planeación urbana, se pagará: 0.0210 UMA/M2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, exceptuando cuando exista recurso federal, se causará y pagará:

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 97,818.00**



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

Los casos mencionados respecto a pagos necesarios para la admisión del trámite correspondiente, serán tomados como anticipo del costo total del mismo siempre que éste resulte favorable; en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que serán considerados como costo administrativo.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 186,018.00**

**Artículo 24.** Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

Las tarifas para el cobro por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 25.** En la determinación del Derecho de Alumbrado Público atender a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de los Municipios, en relación a que para su cobro se atiende a la firma del convenio con la Comisión Federal de Electricidad.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 500,200.00**

**Artículo 26.** Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.8398
En oficialía en días y horas inhábiles	2.5193
A domicilio en día y horas hábiles	5.0387
A domicilio en día y horas inhábiles	8.3978



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

Asentamiento de actas de adopción simple y plena	3.3591
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	5.8784
En día y hora hábil vespertino	7.5580
En sábado o domingo	15.1161
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	20.3947
En día y hora hábil vespertino	25.1934
En sábado o domingo	29.9921
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.1997
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	59.9842
Asentamiento de actas de divorcio judicial	4.1989
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	0.8398
En día inhábil	2.5193
De recién nacido muerto	0.8398
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.4199
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	4.1989
Corrección de acta	0.8398
Constancia de inexistencia de acta	0.70
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	3.5991
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja	0.8398
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2.3993
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.0972
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	0.9597
Aclaración administrativa de acta	1
Anotación marginal	0.50
Copia certificada de cualquier documento expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja	0.40
Búsqueda de cualquier acta, por acta y por un periodo de hasta 5 años	0.60

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 62,800.00**





II. Certificaciones, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.5000
Por copia certificada de cualquier acta urgente	0.9597
Por certificación de firmas por hoja	0.5000
Por certificación de acta foránea	0.8792

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 62,800.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 125,600.00**

**Artículo 27.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará 3 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Otros servicios, causará y pagará: 1 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 28.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, se causará y pagará, según la tarifa mensual de 4.7918 a 57.5848 UMA, en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

- a) De 1 a 5 árboles, se pagará: 2.0000 UMA

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00**

- b) De 5 árboles en adelante, pagará: 3.0000 UMA



Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por arreglo de predios baldíos, por cada M2, se causará y pagará: 0.6718 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por depositar Residuos Sólidos en el Tiradero Municipal o Relleno Sanitario, se causará y pagará: 9.5974 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 16,800.00**

- IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 4.7987 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo se cobrará la parte proporcional.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo, tarifa concertada y convenio celebrados:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 0.9597 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por otros servicios, se pagará:

- a) Por Servicio de Suministro de Agua Potable en Pipa, se pagará: 6 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 83,400.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 83,400.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 83,400.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 100,200.00**

**Artículo 29.** Por los servicios prestados por los Panteones Municipales, se causará y pagará por lo siguiente:



Para la aplicación de las tarifas señaladas en el presente, se tomará en cuenta el domicilio del solicitante.

**I.** Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 0.9597 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. En panteones particulares se pagará: 0.9597 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**II.** Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 0.9597 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. En panteones particulares, se pagará: 0.9597 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**III.** Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 0.9597 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**IV.** Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 0.9597 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**V.** Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.9597 UMA.



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**VI.** Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 0.9597 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 30.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

**I.** Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	1
Porcino	1
Caprino	1
Degüello y procesamiento	0.5

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**II.** Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.5
Pollos y gallinas supermercado	0.5
Pavos mercado	0.5
Pavos supermercado	0.5
Otras aves	0.5

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**III.** El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	1
Porcinos	1
Caprinos	1
Aves	1

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV.** Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.5
Caprino	0.5
Otros sin incluir aves	0.5

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V.** Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.5
Por cazo	0.5

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VI.** Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	1
Porcino	1
Caprino	1
Aves	1
Otros animales	1

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VII.** El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.5
Porcino	0.5
Caprino	0.5
Aves	0.5
Otros animales	0.5

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**



**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 31.** Por los servicios prestados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 0.9597 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	0.0566
Locales	1.1323
Formas o extensiones	1.0896

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0.9597 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se causará y pagará, por persona: 0.9597 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará por local, la siguiente tarifa diaria de: 0.9597 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 32.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará: 2.8792 UMA.



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja se causará y pagará: 1.9194 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por expedición de credenciales de identificación municipal, se causará y pagará: 1.9181 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IV. Por expedición de cualquier tipo constancias por parte de la Secretaría General, se causará y pagará: 0.3800 UMA

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 17,900.00**

- V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.0068
Por suscripción anual	6.7008
Por ejemplar individual	1

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 17,900.00**

**Artículo 33.** Por el servicio de Registros de Fierros Quemadores y su Renovación, se causará y pagará: 2.8792 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 34.** Por los servicios prestados por Autoridades Municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	9.5994





Por curso de verano	9.5994
---------------------	--------

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes Padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de proveedores	29
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	19
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	19
Padrón de boxeadores y luchadores	9.59
Registro a otros padrones similares	29
Padrón de contratistas	38

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 142,800.00**

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 1 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por búsqueda en archivos	0.6708
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.0959
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.0143
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.0479

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**



- VI.** Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, por M2, se causará y pagará: 0.9597 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VII.** Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 0.9597 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- VIII.** Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 1 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- IX.** Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará como mínimo 10 UMA, de acuerdo al estudio técnico.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 30,000.00**

- X.** Por asistencia técnica para elaboración de proyectos, cuya finalidad sea tramitar recursos crediticios ante cualquier institución financiera, se causará y pagará el 1% sobre el monto del proyecto autorizado.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XI.** Por otros servicios otorgados por instituciones municipales, la tarifa se causará y pagará de acuerdo a los que establezca la dependencia municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- XII.** Por servicios otorgados por la Coordinación Jurídica a particulares por concepto de elaboración de contratos de compraventa, donación, arrendamiento y promociones ante el Juzgado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Contratos de compraventa	3
Contratos de donación	3
Contratos de arrendamiento	3
Promociones ante Juzgado	4
Otros	3



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 172,800.00**

**Artículo 35.** Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se causará y pagará, de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal correspondiente.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 36.** Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 37.** Derechos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

#### **Sección Cuarta Productos**

**Artículo 38.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio. Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital.

I. Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.



Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

4. Otros productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por rubro \$ 13,300.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 13,300.00**

II. Productos de Capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Productos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 13,300.00**

**Sección Quinta  
Aprovechamientos**

**Artículo 39.** Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente.

1. Incentivos derivados de la colaboración Fiscal.

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el padrón catastral	2
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	2
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	2
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	2
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	2
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	2
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	2
Resoluciones que emita la Contraloría Municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	100% DE LO QUE DETERMINE LA CONTRALORIA INTERNA
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	2
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la autoridad ambiental municipal	2
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	2
Otras	2

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 95,500.00



- c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos, se causará y pagará: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar, se causará y pagará: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios, se causará y pagará: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.6) Indemnizaciones y reintegros.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.7) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

- d.8) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

CONCEPTO	UMA
Constancia de Origen	0.50
Constancia de Salida al Extranjero	0.50
Constancia de Custodia Temporal	0.50
Servicio para Cita de Pasaporte	0.60
Servicio de Llenado de Solicitud de Visa de Turista	5.50
Recepción y Canalización de Actas para su apostille y traducción a Gobierno del Estado	1.50

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por rubro \$ 0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 95,500.00**

- II. Aprovechamientos de capital.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

- III. Aprovechamientos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 95,500.00**

**Sección Sexta**  
**Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios**

**Artículo 40.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados, se causará y pagará:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.





**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**II. Instituto Municipal de la Juventud.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**III. Otros.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 41.** Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Artículo 42.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0 UMA.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

### **Sección Séptima Participaciones y Aportaciones**

**Artículo 43.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Fondo General de Participaciones	\$ 68,227,324.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 17,230,859.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$ 1,623,940.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 4,216,107.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$ 868,791.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de vehículos	\$ 0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$ 1,634,502.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$ 169,883.00
Fondo I.S.R.	\$ 5,349,961.00
Reserva de Contingencia	\$ 0.00
Otras Participaciones	\$ 0.00



**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 99,321,367.00**

**Artículo 44.-** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$ 36,607,526.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$ 13,245,924.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 49,853,450.00**

**Artículo 45.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos federales por convenio.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

### **Sección Octava Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

**Artículo 46.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al Sector Público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

II. Transferencias al resto del Sector Público.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

III. Subsidios y Subvenciones.



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**IV. Ayudas Sociales.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**Sección Novena  
Ingresos Derivados de Financiamiento**

**Artículo 47.** Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del Estado.

**I. Endeudamiento interno**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**II. Endeudamiento externo**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00**

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de Enero del 2018.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**Artículo Cuarto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2018.

**Artículo Quinto.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Sexto.** En la aplicación del artículo 34 fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Séptimo.** Por el ejercicio fiscal 2018, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismos que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

**Artículo Octavo.** Para el ejercicio fiscal 2018, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, se considerará un incremento del 6% respecto al impuesto causado en el ejercicio fiscal 2017. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

**Artículo Noveno.** A partir del ejercicio fiscal 2018, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

**ANEXOS**



PODER  
LEGISLATIVO



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

## CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO., 2018

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del **Municipio de Landa de Matamoros, Qro.**, para el ejercicio fiscal 2018, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

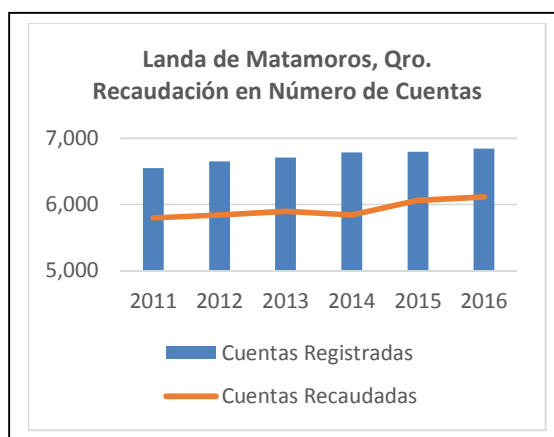
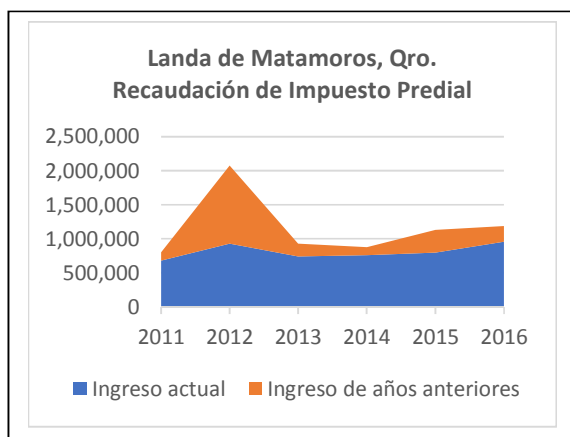
El **Municipio de Landa de Matamoros, Qro.**, ocupa el décimo sexto lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI asciende a 17,947 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa del 6.21% del Estado, las proyecciones del Consejo Nacional de Población indican que en 2018 contará con 21,371 habitantes.

La administración 2015-2018 aun cuando reconoce la dependencia financiera que existe de las participaciones y aportaciones federales, ya que estas representan aproximadamente el 90.0% del total de los Ingresos para el Municipio, identifica que fortalecer la recaudación local es primordial, debido a que su recaudación influye de manera positiva o negativa en el monto que se distribuye por este concepto; por ello establece dentro de las estrategias del eje rector 1: promover la implementación de un programa para la regularización del comercio informal, así como un programa de condonación de multas y recargos, además de descuentos especiales a jubilados y pensionados y la regularización de las tarifas por la obtención y refrendo de licencias de comercio establecido y en vía pública.

### 1. Criterios Generales para la formulación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

La Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 propone un ingreso consistente con los ingresos obtenidos durante el ejercicio fiscal 2017, no plantea la creación de nuevos impuestos ni aumento en los existentes, las tarifas integradas en la ley, están fijadas en UMAS y su conversión se ajustará al valor que anualmente se actualiza.

En congruencia con las líneas de acción estratégicas planteadas desde el Plan Municipal de Desarrollo, en este ejercicio fiscal, se plantea vigilar que la recaudación de los ingresos propios se mantenga constante. Para la recaudación del Impuesto Predial, se considera que las actualizaciones de los valores catastrales autorizados por la Legislatura permitirán a su vez actualizar la base que sirve para el cálculo con el que se determina el Impuesto, y que, aunado con la disposición en los considerandos de la Ley de Ingresos, de un tope en la determinación del Impuesto a pagar, se estima que en número más contribuyentes cumplan con esta obligación, acción que han puesto en práctica en ejercicio anteriores con un resultado positivo.



El riesgo identificado para las finanzas públicas municipales descansa en el comportamiento que pudiesen mostrar los indicadores macroeconómicos, ya algunos de ellos inciden en la determinación de las participaciones y aportaciones federales, y que, dependiendo de ello, para el municipio pueden presentarse ajustes positivos o negativos, por lo que la administración municipal buscará optimizar los recursos que por estos rubros reciba, ya que son su principal fuente de ingreso.

### Formato 7a) Proyecciones de Ingresos – LDF

<b>Municipio de Landa de Matamoras del Estado de Querétaro Proyecciones de Ingresos (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)</b>	
<b>Concepto</b>	<b>2018 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>103,532,550.00</b>
A. Impuestos	2,708,765.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00
D. Derechos	1,393,618.00
E. Productos	13,300.00
F. Aprovechamientos	95,500.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00
H. Participaciones	99,321,367.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
J. Transferencias	0.00
K. Convenios	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>49,853,450.00</b>
A. Aportaciones	49,853,450.00
B. Convenios	0.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>	<b>0.00</b>



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO**

A. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>153,386,000.00</b>
<b>Datos Informativos</b>	
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>	<b>0.00</b>

### Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

**Municipio de Landa de Matamoros del Estado de Querétaro  
Resultados de Ingresos – LDF  
(PESOS)**

Concepto	2016 <sup>1</sup>	2017 Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>67,512,477.41</b>	<b>80,326,245.25</b>
A. Impuestos	1,663,837.01	2,086,148.58
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	905,883.27	1,428,981.63
E. Productos	68,671.25	10,044.27
F. Aprovechamientos	50,795.88	71,681.77
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	64,823,290.00	76,729,389.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>60,072,160.66</b>	<b>63,811,102.00</b>
A. Aportaciones	36,207,738.00	39,135,213.00
B. Convenios	23,264,422.66	24,675,889.11
C. Fondos Distintas de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	600,000.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

<sup>1</sup> Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

<sup>2</sup> Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL  
PODER LEGISLATIVO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL  
DIECISIETE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA  
PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS,  
QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018)**